

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª # 2-18. Tel: 824313.
Email: J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto tramite. – Nro. 198

Expediente: 19 001 33 33 006 2019 00184 00
Demandante: José Gregorio Palacio Sanchez y otros
Demandado: Municipio de Guachene y otros
Medio de Control: Reparación directa

Pasa a Despacho para considerar lo pertinente frente al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia No. 16 proferida en audiencia el día 31 enero del 2024.

El artículo 247 del CPACA modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021, establece que el recurso de apelación contra sentencias debe interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

Se tiene que la notificación de la sentencia se dio el 31 de enero de 2024, y el escrito de apelación fue allegado el día 2 de febrero de igual año, es decir dentro del término establecido, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia No. 16 proferida el 31 de enero del 2024.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cauca, a través de la oficina judicial, para lo de su competencia, a fin de que estudie el recurso propuesto.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 3 de la ley 2213 de 2022, todo documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial:

Ello incluye la demanda, la contestación de la demanda, el escrito de excepciones, el escrito que descorre las excepciones, los recursos, las pruebas, los alegatos y cualquier solicitud que sea presentada al juzgado. Las partes y sujetos procesales deben observar los plazos legales que correspondan a los respectivos traslados.

En el mismo sentido, según lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por la omisión de la remisión de los memoriales presentados al proceso.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA-2312068 el uso del aplicativo SAMAI en la jurisdicción contenciosa administrativa es OBLIGATORIO, por lo tanto, los memoriales, peticiones de los procesos judiciales, deberán ingresarlos a través de la ventilla virtual del aplicativo SAMAI, (circular PCSJC24-1 del 11 de enero de 2024 <http://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

Expediente: 19 001 33 33 006 2019 00184 00
Demandante: José Gregorio Palacio Sanchez y otros
Demandado: Municipio de Guachene y otros
Medio de Control: reparación directa

QUINTO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el mensaje de datos a las partes:

Parte actora: oscarmarinoaponzaabogado@hotmail.com;
Municipio de Guachené: hp.gabino@gmail.com;
notificacionesjudiciales@guachene-cauca.gov.co
Consortio CEM-2015: miguelgallon@hotmail.com;
Departamento del Cauca: notificaciones@cauca.gov.co;
Llamada en garantía: notificaciones@gha.com.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ.